



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 250 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 AGO 2017

VISTO: El Informe N° 556-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Reg. Doc. N°462800 y Reg. Exp. N° 336968; el Memorandum N° 149-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 0109-2017/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcrc; el Informe N° 538-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA; Informe Técnico Legal N° 002-2017/GOB.REG.HVCA/PJCH, y demás documentación adjunta en doscientos veintitrés (223) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 23 de junio del 2017 se convocó el Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 050-2017/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en el Centro Poblado de Carcosi, Distrito de Congalla – Angaraes – Huancavelica”; se precisa que el procedimiento de selección se ha desarrollado bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, con fecha 26, 27 y 28 de junio del 2017, se presentaron consultas y observaciones a las bases administrativas del procedimiento de selección; consultas y observaciones que son absueltas por el Comité de Selección, mediante el Formato de Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de fecha 05 de julio del 2017, sin el pronunciamiento del área usuaria;

Que, al respecto mediante Informe N° 090-2017/GOB.REG.HVCA/CS, de fecha 07 de julio del 2017, el Ing. Antonio Taype Choque, Presidente del Comité de Selección, señala que, habiéndose advertido vicios de nulidad expresos, recomienda declarar la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 050-2017/GOB.REG.HVCA/CS cuyo objeto de convocatoria es la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en el Centro Poblado de Carcosi, Distrito de Congalla – Angaraes – Huancavelica”, consecuentemente, se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones, donde se ha generado el vicio;

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 002-2017/GOB.REG.HVCA/PJCH, de fecha 17 de julio del 2017, el Abog. Percy Julio Castro Huamán, recomienda declarar la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 050-2017/GOB.REG.HVCA/CS, cuyo objeto de convocatoria es la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en el Centro Poblado de Carcosi, Distrito de Congalla – Angaraes – Huancavelica”, y consecuentemente, disponga se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones, donde se ha generado el vicio, a efectos que la misma vuelva absolver las consultas y observaciones con el pronunciamiento del área usuaria;

Que, del mismo modo mediante Informe N° 538-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, de fecha 13 de julio, el Director Regional de Administración, CPC. Oscar Ayuque Curipaco, advierte





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 250 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 AGO 2017

que durante la etapa de absolución de consultas y observaciones no se habría actuado conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Al respecto cabe precisar que las consultas a las bases son solicitudes de aclaración u otros pedidos formuladas por los participantes en un procedimiento de selección, las mismas que están referidas al alcance y/o contenido de cualquier extremo de las bases; es decir, a la aclaración de las bases; en tal sentido, es pertinente manifestar que de conformidad a lo dispuesto por el numeral 51.3 del Artículo 51° del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece que *"Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación"*, situación que no ha sido tomada en consideración por el Comité, llegando a absolver las consultas y observaciones sin el pronunciamiento técnico del área usuaria; en tal sentido, se advierte que la decisión del Comité de Selección al absolver las consultas y observaciones sin el pronunciamiento del área usuaria, contraviene el último párrafo del Artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece *"El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia referencial y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria"*;

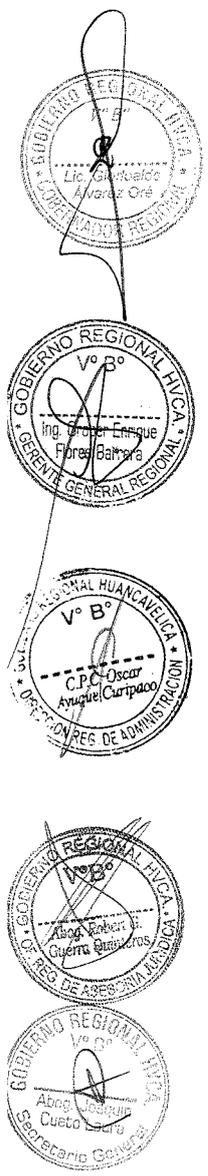
Que, por su parte, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 0109-2017/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, según el análisis legal efectuado señala que los términos de referencia consignados en las bases de un procedimiento de selección, pueden ser materia de consulta y observación por parte de un participante, en cuyo caso corresponde al Comité de Selección, en forma previa a su absolución, coordinar con el área usuaria, quien podrá disponer las precisiones o modificaciones pertinentes, las mismas que deberán notificarse a través del pliego de absolución correspondiente e incorporar en las bases integradas;

Que, con motivo de la formulación de consultas y observaciones efectuadas por los participantes, el Comité de Selección corrió traslado al área usuaria a fin de que emita pronunciamiento; sin embargo, sin el pronunciamiento del área usuaria, el Comité de Selección absolvió dichas consultas y observaciones mediante el formato de pliego de absolución de consultas y observaciones a las bases con fecha 05 de julio del 2017;

Que, los hechos descritos precedentemente transgreden lo establecido en el numeral 51.3 del Artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece *"Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación"*;

Que, los hechos expuestos están inmersos en vicios expresos de nulidad; y, de acuerdo con CABANELLAS, la nulidad constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a este acto la producción de sus efectos, y puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto, lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto. Ello derivaría del hecho que el ordenamiento jurídico *"Constituye un todo coherente y armónico que vive de acatamientos y de transgresiones (en esa medida) cuando se transgrede una norma forzosa ese ordenamiento jurídico queda violado porque los individuos no pueden derogar lo establecido en tal tipo de normas"*;

Que, el segundo párrafo del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, señala que: *"El titular de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarar nulo los actos"*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 250-2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 AGO 2017

expedidos, cuando hayan sido dictados por el órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresarse en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”;

Que, por lo expuesto, resulta pertinente declarar la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 050-2017-GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en el Centro Poblado de Carcosí, Distrito de Congalla – Angaraes – Huancavelica”, retrotrayéndola hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones, donde se ha generado el vicio, así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

Estando a lo informado y la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la NULIDAD del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 050 -2017-GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en el Centro Poblado de Carcosí, Distrito de Congalla – Angaraes- Huancavelica”; consecuentemente, se **RETROTRAE** el procedimiento de selección a la etapa de absolución de Consultas y Observaciones a las Bases.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los miembros del Comité de Selección y los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Firma]
Lic. **Glencardo Alvarez Oré**
GOBERNADOR REGIONAL

JCL/hmj